

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta proveniente de la DIAN.

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la notificación personal que pone en conocimiento el extremo demandante (ver archivo 13 –cuaderno 1), por cuanto en esta no se evidencia correo con el cual fue enviada.

A su vez, adviértasele, que al tratarse de una notificación esta debe surtirse por medio de servicio postal autorizado, tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Por lo tanto, si la notificación efectuada no se surtido de esa manera, deberá la parte demandante rehacerla y ahora, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P en sus artículos 290 y subsiguientes.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.